



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO JUEZ ÁNGEL TORRES MALDONADO



Causa No. 292-2021-TCE ACUMULADAS
Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

Página web institucional: www.tce.gob.ec

A: Público en General

Dentro de la causa signada con el No. 292-2021-TCE se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

Quito, D.M., 19 de agosto de 2021, a las 14h25.

**ÁNGEL TORRES MALDONADO, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO
ELECTORAL, EN USO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES
CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS EXPIDE LA
SIGUIENTE**

SENTENCIA

CAUSA No. 292-2021-TCE (ACUMULADAS)

I. ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 19 de junio de 2021 a las 15h16, se recibió en la Secretaría General de este Organismo, un escrito en tres (03) fojas y en calidad de anexos ciento cincuenta (150) fojas, suscrito por el abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Loja y la abogada Vanessa Meneses, asesora jurídica de la Delegación Provincial Electoral de Loja, mediante el cual interponen una denuncia en contra del ingeniero Segundo Manuel Cueva Ochoa representante legal del Movimiento Libertad es Pueblo, lista 9; y, el ingeniero Michael Alejandro Morocho Mejía responsable del manejo económico, de la misma organización política, de la dignidad de vocales de la Junta Parroquial Buenavista del cantón Chaguarpamba, provincia de Loja. (Fs.1-3)

2. A la causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número **292-2021-TCE** y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 21 de junio de 2021, según la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral. (Fs. 154-156). El 22 de junio de 2021 a las 15h20, según la razón sentada por la abogada Jenny Loyo Pacheco, se recibió en la Secretaría Relatora de este Despacho la causa No. 292-2021-TCE, en dos (02) cuerpos con ciento cincuenta y seis (156) fojas. (F.157)



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO JUEZ ÁNGEL TORRES MALDONADO



Causa No. 292-2021-TCE ACUMULADAS
Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

3. Mediante auto de 30 de junio de 2021 a las 08h30 (Fs. 158-159) notificado en la misma fecha a las 10h19 (F.165), este juzgador dispuso:

PRIMERO.- Que el denunciante, abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Electoral de Loja, en el plazo de dos (02) días contados a partir de la notificación del auto, **ACLARE Y COMPLETE:**

i) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 numerales 6 y 7 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

Artículo 13.- El escrito mediante el cual se interpone el recurso o acción contenciosos electoral, contendrá, por lo menos, los siguientes requisitos (...)

6. Petición de asignación de una casilla contencioso electoral para notificaciones, si no hubiere sido asignada una con anterioridad;

7. Señalamiento preciso del lugar donde se notificará al accionado, cuando sea el caso: (dirección física para citación). (...)

4. El 01 de julio de 2021 a las 11h35, según razón sentada por la secretaria relatora de este Despacho, se recibió un escrito en una (01) foja y en calidad de anexo dos (02) fojas, suscrito por la abogada Vanessa Meneses, asesora jurídica de la Delegación Provincial Electoral de Loja, mediante el cual, el denunciante, abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, aclara y completa lo dispuesto en auto de 30 de junio de 2021. (Fs. 170)

5. El 19 de junio de 2021 a las 15h24, se recibió en la Secretaría General de este Organismo, un escrito en tres (03) fojas y en calidad de anexos ciento cincuenta (150) fojas, suscrito por el abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Loja y la abogada Vanessa Meneses Sotomayor, asesora jurídica de la Delegación Provincial Electoral de Loja, mediante el cual interponen una denuncia en contra del ingeniero Segundo Manuel Cueva Ochoa representante legal del Movimiento Libertad es Pueblo, lista 9; y, el ingeniero Michael Alejandro Morocho Mejía responsable del manejo económico, de la misma organización política, de la dignidad de vocales de la Junta Parroquial Santa Rufina del cantón Chaguarpamba, provincia de Loja. (Fs.171- 173).

6. A la causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número **294-2021-TCE** y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 21 de junio de 2021, según la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral. (Fs. 324-326). El 22 de junio de 2021 a las 15h22, según la razón sentada por la



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO JUEZ ÁNGEL TORRES MALDONADO



Causa No. 292-2021-TCE ACUMULADAS
Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

abogada Jenny Loyo Pacheco, se recibió en la Secretaría Relatora de este Despacho la causa No. 294-2021-TCE, en dos (02) cuerpos con ciento cincuenta y seis (156) fojas. (F.327).

7. Mediante auto de 30 de junio de 2021 a las 08h45 (Fs. 328-329) notificado en la misma fecha a las 10h19 (F.335) este juzgador dispuso:

PRIMERO.- Que el denunciante, abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Electoral de Loja, en el plazo de dos (02) días contados a partir de la notificación del auto, **ACLARE Y COMPLETE:**

- i) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 numerales 6 y 7 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

Artículo 13.- El escrito mediante el cual se interpone el recurso o acción contenciosos electoral, contendrá, por lo menos, los siguientes requisitos (...)

6. Petición de asignación de una casilla contencioso electoral para notificaciones, si no hubiere sido asignada una con anterioridad;

7. Señalamiento preciso del lugar donde se notificará al accionado, cuando sea el caso: (dirección física para citación). (...)

8. El 01 de julio de 2021 a las 11h40, según razón sentada por la secretaria relatora de este Despacho, se recibió un escrito en una (01) foja y en calidad de anexo dos (02) fojas, suscrito por la abogada Vanessa Meneses asesora jurídica de la delegación Provincial Electoral de Loja, mediante el cual el denunciante abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, aclara y completa lo dispuesto en auto de 30 de junio de 2021. (F. 340)

9. El 19 de junio de 2021 a las 16h27, se recibió en la Secretaría General de este Organismo, un escrito en tres (03) fojas y en calidad de anexos ciento cuarenta y ocho (148) fojas, suscrito por el abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Loja y la abogada Vanessa Meneses, asesora jurídica de la Delegación Provincial Electoral de Loja, mediante el cual interponen una denuncia en contra del ingeniero Segundo Manuel Cueva Ochoa representante legal del Movimiento Libertad es Pueblo, lista 9; y, el ingeniero Michael Alejandro Morocho Mejía responsable del manejo económico de la misma organización política, de la dignidad de concejales rurales del cantón Celica, provincia de Loja. (Fs.341-343)



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO JUEZ ÁNGEL TORRES MALDONADO



Causa No. 292-2021-TCE ACUMULADAS
Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

10. A la causa la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número **315-2021-TCE** y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 21 de junio de 2021, según la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral. (Fs. 492-494). El 22 de junio de 2021 a las 15h28, según la razón sentada por la abogada Jenny Loyo Pacheco, se recibió en la Secretaría Relatora de este Despacho la causa No. 315-2021-TCE, en dos (02) cuerpos con ciento cincuenta y cuatro (154) fojas. (F.495).

11. Mediante auto de 30 de junio de 2021 a las 09h00 (Fs. 496-497) notificado en la misma fecha a las 10h20 (F.503) este juzgador dispuso:

PRIMERO.- Que el denunciante, abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Electoral de Loja, **en el plazo de dos (02) días** contados a partir de la notificación del auto, **ACLARE Y COMPLETE:**

- i) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 numerales 6 y 7 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

Artículo 13.- El escrito mediante el cual se interpone el recurso o acción contenciosos electoral, contendrá, por lo menos, los siguientes requisitos (...)

6. Petición de asignación de una casilla contencioso electoral para notificaciones, si no hubiere sido asignada una con anterioridad;

7. Señalamiento preciso del lugar donde se notificará al accionado, cuando sea el caso: (dirección física para citación). (...)

12. El 01 de julio de 2021 a las 11h37, según la razón sentada por la secretaria relatora de este Despacho, se recibió un escrito en una (01) foja y en calidad de anexo dos (02) fojas, suscrito por la abogada Vanessa Meneses asesora jurídica de la delegación Provincial Electoral de Loja, mediante el cual el denunciante abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, aclara y completa lo dispuesto en auto de 30 de junio de 2021. (Fs. 508)

13. El 19 de junio de 2021 a las 16h39, se recibió en la Secretaría General de este Organismo, un escrito en tres (03) fojas y en calidad de anexos ciento cuarenta y ocho (148) fojas, suscrito por el abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Loja y la abogada Vanessa Meneses, asesora jurídica de la Delegación Provincial Electoral de Loja, mediante el cual interponen una denuncia en



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO JUEZ ÁNGEL TORRES MALDONADO



Causa No. 292-2021-TCE ACUMULADAS
Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

contra del ingeniero Segundo Manuel Cueva Ochoa representante legal del Movimiento Libertad es Pueblo, lista 9; y, el ingeniero Michael Alejandro Morocho Mejía responsable del manejo económico, de la misma organización política, de la dignidad de vocales de la Junta Parroquial de Cruzpamba/Bustamante del cantón Celica, provincia de Loja. (Fs.509-511)

14. A la causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número **323-2021-TCE** y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 21 de junio de 2021, según la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral. (Fs. 660-662). El 22 de junio de 2021 a las 15h29, según la razón sentada por la abogada Jenny Loyo Pacheco, se recibió en la Secretaría Relatora de este Despacho la causa No. 315-2021-TCE, en dos (02) cuerpos con ciento cincuenta y cuatro (154) fojas. (F.663).

15. Mediante auto de 30 de junio de 2021 a las 09h15 (Fs. 664-665) notificado en la misma fecha a las 10h21 (F.671) este juzgador dispuso:

PRIMERO.- Que el denunciante, abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Electoral de Loja, **en el plazo de dos (02) días** contados a partir de la notificación del auto, **ACLARE Y COMPLETE:**

- i) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 numerales 6 y 7 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

Artículo 13.- El escrito mediante el cual se interpone el recurso o acción contenciosos electoral, contendrá, por lo menos, los siguientes requisitos (...)

6. Petición de asignación de una casilla contencioso electoral para notificaciones, si no hubiere sido asignada una con anterioridad;

7. Señalamiento preciso del lugar donde se notificará al accionado, cuando sea el caso: (dirección física para citación). (...)

16. El 01 de julio de 2021 a las 11h38, según razón sentada por la secretaria relatora de este Despacho, se recibió un escrito en una (01) foja y en calidad de anexo dos (02) fojas, suscrito por la abogada Vanessa Meneses asesora jurídica de la Delegación Provincial Electoral de Loja, mediante el cual, el denunciante abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, aclara y completa lo dispuesto en auto de 30 de junio de 2021. (Fs. 676)



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO JUEZ ÁNGEL TORRES MALDONADO



Causa No. 292-2021-TCE ACUMULADAS
Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

17. Mediante auto de 07 de julio de 2021 a las 10h30 (Fs. 677-679), este juzgador dispuso:

PRIMERO: De la revisión de los expedientes 294-2021-TCE; 315-2021-TCE; y, 323-2021-TCE contienen los escritos mediante los cuales se presentan las denuncias contra el señor Segundo Manuel Cueva Ochoa, representante legal del Movimiento Libertad es Pueblo, Lista 9; y, el señor Michael Alejandro Morocho Mejía, Responsable del Manejo Económico del Movimiento Libertad es Pueblo, Lista 9, se evidencia que existe identidad de sujeto y acción respecto de la causa No. 292-2021-TCE, dado que las causas se refieren a denuncias formuladas contra el señor Segundo Manuel Cueva Ochoa, representante legal del Movimiento Libertad es Pueblo, Lista 9; y, el señor Michael Alejandro Morocho Mejía, Responsable del Manejo Económico del Movimiento Libertad es Pueblo, Lista 9, por la falta de entrega de los informes de las cuentas de campaña del proceso electoral “Elecciones Seccionales y CPCCS 2019”, por tanto al amparo de lo dispuesto en el artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispongo la acumulación de las causas 294-2021-TCE; 315-2021-TCE; y, 323-2021-TCE, por lo cual en adelante a esta causa se la identificará con el número **292-2021-TCE ACUMULADAS**.

(...)

CUARTO: Señálese para el **martes 27 de julio de 2021 a las 09h00** la práctica de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, la misma que tendrá lugar en el Auditorio donde funciona la Delegación Provincial Electoral de Loja, ubicada en las calles Bernardo Valdivieso 0833, entre 10 de Agosto y Rocafuerte, de la ciudad de Loja. (...)

18. El 19 de junio de 2021 a las 16h10, se recibió en la Secretaría General de este Organismo, un escrito en tres (03) fojas y en calidad de anexos ciento cincuenta y dos (152) fojas, suscrito por el abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Loja y la abogada Vanessa Meneses, asesora jurídica de la Delegación Provincial Electoral de Loja, mediante el cual, interponen una denuncia en contra del ingeniero Segundo Manuel Cueva Ochoa representante legal del Movimiento Libertad es Pueblo, lista 9; y, el ingeniero Michael Alejandro Morocho Mejía responsable del manejo económico, de la misma organización política, de la dignidad de vocales de juntas parroquiales de Tnt. M. Rodríguez Loaiza del cantón Celica, provincia de Loja. (Fs.680- 683)

19. A la causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número **310-2021-TCE** y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 21 de junio de 2021, según la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya secretario general del Organismo, se radicó la competencia en el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez del Tribunal Contencioso Electoral. (Fs. 835-837). El 22 de junio de 2021 a las 13h44, según la razón sentada por la



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO JUEZ ÁNGEL TORRES MALDONADO



Causa No. 292-2021-TCE ACUMULADAS
Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

abogada Karen Mejía Alcívar, se recibió en la Secretaría Relatora del Despacho la causa No. 310-2021-TCE, en dos (2) cuerpos con ciento y ocho (158) fojas. (F.838).

20. Mediante auto de 07 de julio de 2021 a las 13h07 (Fs. 839 y vta.), notificado en la misma fecha a las 13h44 (F.841), el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera dispuso la acumulación de la causa No. 310-2021-TCE a la causa No. 292-2021-TCE ACUMULADAS. El 07 de julio de 2021 a las 14h10, según razón sentada por la abogada Jenny Loyo, secretaria relatora de este Despacho se recibió la causa No. 310-2021-TCE mediante oficio No. 098-2021-KGMA-ACP. (F.842-843)

21. El 19 de junio de 2021 a las 15h27, se recibió en la Secretaría General de este Organismo, un escrito en tres (03) fojas y en calidad de anexos ciento cuarenta y nueve (149) fojas, suscrito por el abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Loja y la abogada Vanessa Meneses, asesora jurídica de la Delegación Provincial Electoral de Loja, mediante el cual interponen una denuncia en contra del ingeniero Segundo Manuel Cueva Ochoa, representante legal del Movimiento Libertad es Pueblo, lista 9; y, el ingeniero Michael Alejandro Morocho Mejía, responsable del manejo económico, de la misma organización política, de la dignidad vocales de la junta parroquial de San Juan de Pozul del cantón Celica, provincia de Loja. (Fs.844-846.).

22. A la causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número 295-2021-TCE y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 21 de junio de 2021, según la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya secretario general del Organismo, se radicó la competencia en el doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral. (Fs. 996-998). El 22 de junio de 2021 a las 14h30, según la razón sentada por la doctora Paulina Parra Parra, se recibió en la Secretaría Relatora del Despacho la causa No. 295-2021-TCE, en dos (2) cuerpos con ciento cincuenta y cinco (155) fojas. (F.999).

23. Mediante auto de 25 de junio de 2021 a las 12h40 (F. 1000 y vta.), notificado en la misma fecha a las 15h50 (F.1002), según razón sentada por la secretaria relatora del Despacho, el doctor Fernando Muñoz Benítez dispuso:

(...) **PRIMERO.-** Que el denunciante de conformidad a lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, en el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación del presente auto, aclare y complete si denuncia para lo cual deberá:

1. Solicitar que se le asigne una casilla contencioso electoral.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO JUEZ ÁNGEL TORRES MALDONADO



Causa No. 292-2021-TCE ACUMULADAS
Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

2. Señalar con precisión el lugar donde se citará a los presuntos infractores. (...)

24. El 28 de junio de 2021 a las 15h32, según razón sentada por la secretaria relatora del despacho del doctor Fernando Muñoz Benítez, se recibió un escrito en dos (02) fojas y en calidad de anexo una (01) foja, suscrito por la abogada Vanessa Meneses asesora jurídica de la delegación Provincial Electoral de Loja, mediante el cual, el denunciante aclara y completa lo dispuesto en auto de 25 de junio de 2021. (Fs. 1007). Mediante auto de 07 de julio de 2021 a las 13h00, el doctor Fernando Muñoz Benítez dispone la acumulación de la causa No. 295-2021-TCE a la causa No. 292-2021-TCE ACUMULADAS, la misma que fue remitida a este Despacho mediante oficio No. TCE-FMB-PPP-129-2021 de 07 de julio de 2021 (F.1011).

25. El 19 de junio de 2021 a las 16h29, se recibió en la Secretaría General de este Organismo, un escrito en tres (03) fojas y en calidad de anexos ciento sesenta (160) fojas, suscrito por el abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Loja y la abogada Vanessa Meneses, asesora jurídica de la Delegación Provincial Electoral de Loja, mediante el cual interponen una denuncia en contra del ingeniero Segundo Manuel Cueva Ochoa, representante legal del Movimiento Libertad es Pueblo, lista 9; y, el ingeniero Michael Alejandro Morocho Mejía, responsable del manejo económico, de la misma organización política, de la dignidad de concejales rurales del cantón Chaguarpamba, provincia de Loja. (Fs.1013-1015)

26. A la causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número 316-2021-TCE y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 21 de junio de 2021, según la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya secretario general del Organismo, se radicó la competencia en el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez del Tribunal Contencioso Electoral. (Fs. 1176-1178). El 22 de junio de 2021 a las 13h47, según la razón sentada por la abogada Karen Mejía Alcívar, se recibió en la Secretaría Relatora del Despacho la causa No. 316-2021-TCE, en dos (2) cuerpos con ciento sesenta y seis (166) fojas. (F.1179).

27. Mediante auto de 07 de julio de 2021 a las 15h07 (Fs. 1180 y vta.), el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera dispone la acumulación de la causa No. 316-2021-TCE a la causa No. 292-2021-TCE ACUMULADAS, la misma que fue remitida a este Despacho mediante oficio No. 099-2021-KGMA-ACP de 07 de julio de 2021 (F.1183).



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO JUEZ ÁNGEL TORRES MALDONADO



Causa No. 292-2021-TCE ACUMULADAS
Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

28. El 19 de junio de 2021 a las 15h33, se recibió en la Secretaría General de este Organismo, un escrito en tres (03) fojas y en calidad de anexos ciento cincuenta y ocho (158) fojas, suscrito por el abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Loja y la abogada Vanessa Meneses, asesora jurídica de la Delegación Provincial Electoral de Loja, mediante el cual interponen una denuncia en contra del ingeniero Segundo Manuel Cueva Ochoa, representante legal del Movimiento Libertad es Pueblo, lista 9; y, el ingeniero Michael Alejandro Morocho Mejía, responsable del manejo económico, de la misma organización política, de la dignidad de concejales urbanos del cantón Chaguarpamba, provincia de Loja. (Fs.1185-1187).

29. A la causa la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número **297-2021-TCE** y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 21 de junio de 2021, según la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya secretario general del Organismo, se radicó la competencia en el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez del Tribunal Contencioso Electoral. (Fs. 1346-1348). El 22 de junio de 2021 a las 13h37, según la razón sentada por la abogada Karen Mejía Alcívar, se recibió en la Secretaría Relatora del Despacho la causa No. 297-2021-TCE, en dos (2) cuerpos con ciento sesenta y cuatro (164) fojas. (F.1349)

30. Mediante auto de 07 de julio de 2021 a las 15h37 (Fs. 1350 y vta.), el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera dispone la acumulación de la causa No. 297-2021-TCE a la causa No. 292-2021-TCE ACUMULADAS, la misma que fue remitida a este Despacho mediante oficio No. 100-2021-KGMA-ACP de 07 de julio de 2021 (F.1353).

31. El 19 de junio de 2021 a las 17h02, se recibió en la Secretaría General de este Organismo, un escrito en tres (03) fojas y en calidad de anexos ciento cuarenta y nueve (149) fojas, suscrito por el abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Loja y la abogada Vanessa Meneses, asesora jurídica de la Delegación Provincial Electoral de Loja, mediante el cual interponen una denuncia en contra del ingeniero Segundo Manuel Cueva Ochoa, representante legal del Movimiento Libertad es Pueblo, lista 9; y, el ingeniero Michael Alejandro Morocho Mejía, responsable del manejo económico, de la misma organización política, de la dignidad de vocales de juntas parroquiales de Sabanilla del cantón Celica, provincia de Loja. (Fs.1355-1357).

32. A la causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número **336-2021-TCE** y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 21 de junio de 2021, según la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya secretario general del Organismo, se radicó la



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO JUEZ ÁNGEL TORRES MALDONADO



Causa No. 292-2021-TCE ACUMULADAS
Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

competencia en el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez del Tribunal Contencioso Electoral. (Fs. 1507-1509). El 22 de junio de 2021 a las 14h03, según la razón sentada por la abogada Karen Mejía Alcívar, se recibió en la Secretaría Relatora del Despacho la causa No. 336-2021-TCE, en dos (2) cuerpos con ciento cincuenta y cinco (155) fojas. (F.1510)

33. Mediante auto de 07 de julio de 2021 a las 15h57 (Fs. 1516 y vta.), el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera dispone la acumulación de la causa No. 336-2021-TCE a la causa No. 292-2021-TCE ACUMULADAS, la misma que fue remitida a este Despacho mediante oficio No. 101-2021-KGMA-ACP de 07 de julio de 2021 (F.1514).

34. El 20 de junio de 2021 a las 13h20, se recibió en la Secretaría General de este Organismo, un escrito en tres (03) fojas y en calidad de anexos doscientas cinco (205) fojas, suscrito por el abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Loja y la abogada Vanessa Meneses, asesora jurídica de la Delegación Provincial Electoral de Loja, mediante el cual interponen una denuncia en contra del ingeniero Segundo Manuel Cueva Ochoa, representante legal del Movimiento Libertad es Pueblo, lista 9; y, del ingeniero Michael Alejandro Morocho Mejía, responsable del manejo económico, de la misma organización política, de la dignidad de alcalde municipal del cantón Celica, provincia de Loja. (Fs.1516-1518).

35. A la causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número **368-2021-TCE** y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 21 de junio de 2021, según la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya secretario general del Organismo, se radicó la competencia en la doctora Patricia Guaicha Rivera, jueza del Tribunal Contencioso Electoral. (Fs. 1724-1726). El 22 de junio de 2021 a las 14h56, según la razón sentada por la magíster Jazmín Almeida Villacís, se recibió en la Secretaría Relatora del Despacho la causa No. 368-2021-TCE, en tres (3) cuerpos con doscientas once (211) fojas. (F.1727).

36. Mediante auto de 08 de julio de 2021 a las 08h21 (Fs. 1728 y vta.), la doctora Patricia Guaicha Rivera dispone la acumulación de la causa No. 368-2021-TCE a la causa No. 292-2021-TCE ACUMULADAS, la misma que fue remitida a este Despacho memorando No. TCE-PGR-JA-048-2021 de 08 de julio de 2021 (F.1735).

37. El 19 de junio de 2021 a las 16h31, se recibió en la Secretaría General de este Organismo, un escrito en tres (03) fojas y en calidad de anexos ciento cincuenta y nueve (159) fojas, suscrito por el abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO JUEZ ÁNGEL TORRES MALDONADO



Causa No. 292-2021-TCE ACUMULADAS
Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

Delegación Provincial Electoral de Loja y la abogada Vanessa Meneses, asesora jurídica de la Delegación Provincial Electoral de Loja, mediante el cual interponen una denuncia en contra del ingeniero Segundo Manuel Cueva Ochoa, representante legal del Movimiento Libertad es Pueblo, lista 9; y, del ingeniero Michael Alejandro Morocho Mejía, responsable del manejo económico, de la misma organización política, de la dignidad de concejales urbanos del cantón Celica, provincia de Loja. (Fs.1737-1739)

38. A la causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número **317-2021-TCE** y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 21 de junio de 2021, según la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya secretario general del Organismo, se radicó la competencia en el doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral. (Fs. 1899-1901). El 22 de junio de 2021 a las 15h01, según la razón sentada por la abogada Andrea Poveda Camacho, se recibió en la Secretaría Relatora del Despacho la causa No. 317-2021-TCE, en dos (2) cuerpos con ciento sesenta y cinco (165) fojas. (F.1902).

39. Mediante auto de 08 de julio de 2021 a las 13h06 (Fs. 1904-1905), el doctor Joaquín Viteri Llanga dispuso la acumulación de la causa No. 317-2021-TCE a la causa No. 292-2021-TCE ACUMULADAS, la misma que fue remitida a este Despacho oficio No. TCE-JVLL-SR-2021-060-O de 08 de julio de 2021 (F.1908)

40. El 07 de julio de 2021 a las 10h30 (Fs. 1910-1912), **ADMITIÓ A TRÁMITE** la causa No. 292-2021-TCE ACUMULADAS, y dispuso:

PRIMERO: De la revisión de los expedientes 294-2021-TCE; 315-2021-TCE; y, 323-2021-TCE que contienen los escritos mediante los cuales se presentan las denuncias contra el señor Segundo Manuel Cueva Ochoa, representante legal del Movimiento Libertad es Pueblo, Lista 9; y, el señor Michael Alejandro Morocho Mejía, Responsable del Manejo Económico del Movimiento Libertad es Pueblo, Lista 9, se evidencia que existe identidad de sujeto y acción respecto de la causa No. 292-2021-TCE, dado que las causas se refieren a denuncias formuladas contra el señor Segundo Manuel Cueva Ochoa, representante legal del Movimiento Libertad es Pueblo, Lista 9; y, el señor Michael Alejandro Morocho Mejía, Responsable del Manejo Económico del Movimiento Libertad es Pueblo, Lista 9, por la falta de entrega de los informes de las cuentas de campaña del proceso electoral “Elecciones Seccionales y CPCCS 2019”, por tanto al amparo de lo dispuesto en el artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispongo la acumulación de las causas 294-2021-TCE; 315-2021-TCE; y, 323-2021-TCE a la causa 292-2021-TCE, por lo cual en adelante a esta causa se la identificará con el número **292-2021-TCE ACUMULADAS**. (...)

CUARTO.- Señálese para el **martes 27 de julio de 2021 a las 09h00**, la práctica de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, la misma que tendrá lugar en el Auditorio donde



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO JUEZ ÁNGEL TORRES MALDONADO



Causa No. 292-2021-TCE ACUMULADAS
Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

funciona la Delegación Provincial Electoral de Loja, ubicada en las calles Bernardo Valdivieso 0833, entre 10 de Agosto y Rocafuerte, de la ciudad de Loja.(...)

41. Mediante auto de 13 de julio de 2021 a las 16h30 (Fs. 1938-1940) este juzgador dispuso:

PRIMERO: De la revisión de los expedientes 310-2021-TCE; 295-2021-TCE; 316-2021-TCE; 297-2021-TCE; 336-2021-TCE; 368-2021-TCE; y, 317-2021-TCE que contienen los escritos mediante los cuales se presentan las denuncias contra el señor Segundo Manuel Cueva Ochoa, representante legal del Movimiento Libertad es Pueblo, Lista 9; y, el señor Michael Alejandro Morocho Mejía, Responsable del Manejo Económico del Movimiento Libertad es Pueblo, Lista 9, se evidencia que existe identidad de sujeto y acción respecto de la causa No. 292-2021-TCE, dado que las causas se refieren a denuncias formuladas contra el señor Segundo Manuel Cueva Ochoa, representante legal del Movimiento Libertad es Pueblo, Lista 9; y, el señor Michael Alejandro Morocho Mejía, Responsable del Manejo Económico del Movimiento Libertad es Pueblo, Lista 9, por la falta de entrega de los informes de las cuentas de campaña del proceso electoral “Elecciones Seccionales y CPCCS 2019”, por tanto al amparo de lo dispuesto en el artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispongo la acumulación de las causas 310-2021-TCE; 295-2021-TCE; 316-2021-TCE; 297-2021-TCE; 336-2021-TCE; 368-2021-TCE; y, 317-2021-TCE a la causa 292-2021-TCE, por lo cual en adelante a esta causa se la identificará con el número **292-2021-TCE ACUMULADAS**. (...)

CUARTO: Se difiere la diligencia fijada mediante auto de 07 de julio del 2021, a las 10h30, para el día **viernes 06 de agosto de 2021, a las 09h00**, la misma que tendrá lugar en el Auditorio donde funciona la Delegación Provincial Electoral de Loja, ubicada en las calles Bernardo Valdivieso 0833, entre 10 de Agosto y Rocafuerte, de la ciudad de Loja. (...)

Con los antecedentes expuestos, se procede a realizar el análisis de forma.

II. ANÁLISIS DE FORMA

2.1. Competencia

42. El numeral 2 del artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Tribunal Contencioso Electoral tiene entre sus funciones, sancionar por el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general, por vulneraciones de normas electorales. Esto en concordancia, con lo previsto en el numeral 13 del artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia (en adelante, LOEOPCD) que le otorga la facultad a este Tribunal de juzgar a las personas,



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO JUEZ ÁNGEL TORRES MALDONADO



Causa No. 292-2021-TCE ACUMULADAS
Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

autoridades, funcionarios o servidores públicos que cometan infracciones previstas en la ley de la materia.

43. Así mismo, el inciso cuarto del artículo 72 de la LOEOPCD señala que, en los casos de doble instancia, la primera estará a cargo de un juez seleccionado por sorteo. En tal virtud, el suscrito juez electoral, es competente para conocer y resolver las denuncias por presuntas infracciones electorales, originadas en la provincia de Loja, causa identificada con el No. 292-2021-TCE (ACUMULADAS).

2.2. Legitimación activa

44. La Constitución de la República en el numeral 3 del artículo 219, en concordancia con el numeral 5 del artículo 25 de la LOEOPCD, atribuye al Consejo Nacional Electoral la facultad para “[c]ontrolar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos y remitir los expedientes a la justicia electoral, si fuere del caso”.

45. Por su parte, el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales (en adelante RTCE) dispone en su artículo 82 que el Tribunal Contencioso Electoral, conocerá la comisión de una presunta infracción electoral o vulneración de normas electorales de las previstas en el Código de la Democracia, en los siguientes casos: “3. [r]emisión de oficio por parte del Consejo Nacional Electoral o su delegado que contenga la relación de los hechos de la presunta infracción por publicidad, campaña o propaganda electoral indebida, acompañando los documentos de sustento (...)”.

46. El abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, comparece ante el Tribunal Contencioso Electoral y presenta once (11) denuncias en contra del ingeniero Segundo Manuel Cueva Ochoa; y, del ingeniero Michael Alejandro Morocho Mejía, representante legal y responsable del manejo económico, del Movimiento Libertad es Pueblo, lista 9, de las dignidades de: **alcalde municipal, concejales urbanos, concejales rurales y vocales de juntas parroquiales de Cruzpamba Bustamante, Tnte. M. Rodríguez Loaiza, San Juan de Pozul y Sabanilla del cantón Celica, provincia de Loja; y, concejales urbanos, concejales rurales y vocales de juntas parroquiales de Buena Vista y Santa Rufina del cantón Chaguarpamba, provincia de Loja;** para las “Elecciones Seccionales y CPCCS 2019”, razón por la que, conforme al numeral 4 del artículo 8 del RTCE, cuenta con legitimación activa en la presente causa.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO JUEZ ÁNGEL TORRES MALDONADO



Causa No. 292-2021-TCE ACUMULADAS
Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

2.3 Oportunidad de la interposición de las denuncias

47. El artículo 304 de la LOEOPCD prevé que “[l]a acción para denunciar las infracciones previstas en esta ley prescribirá en dos años. (...)”. Los hechos denunciados como presunta infracción electoral se refieren a la no presentación del expediente de cuentas de campaña electoral por parte del responsable del manejo económico del Movimiento Libertad es Pueblo lista 9, ingeniero Michael Alejandro Morocho Mejía, Ocho; y, del ingeniero Segundo Manuel Cueva Ochoa, representante legal de la misma organización política. Las denuncias se encuentran presentadas ante este Tribunal entre el 19 y 20 de junio de 2021, es decir, se encuentran dentro del plazo determinado en la ley.

2.4 Validez procesal

48. Revisado el procedimiento de las denuncias por las presuntas infracciones electorales, el suscrito juez de instancia no advierte vicio u omisión de solemnidad sustancial que pudiera acarrear su nulidad, en tal virtud, se declara la validez de las referidas denuncias.

Una vez revisado el cumplimiento de las formalidades de ley de las denuncias, y constatado que reúnen todos los requisitos de forma, se procede al análisis de fondo.

III. ANÁLISIS DE FONDO

3.1.- Argumentos del denunciante

49. Una vez verificada cada una de las once denuncias interpuestas ante esta Magistratura Electoral, por parte del director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, por una presunta infracción electoral en contra del representante legal del Movimiento Libertad es Pueblo, lista 9, ingeniero Segundo Manuel Cueva Ochoa; y, el responsable del manejo económico de la misma organización política, ingeniero Michael Alejandro Morocho Mejía se puede constatar que las denuncias presentadas para las dignidades de: alcalde municipal, concejales urbanos, concejales rurales y vocales de juntas parroquiales de Cruzpamba Bustamante, Tnte. M. Rodríguez Loaiza, San Juan de Pozul y Sabanilla del cantón Celica, provincia de Loja; y, concejales urbanos, concejales rurales y vocales de juntas parroquiales de Buena Vista y Santa Rufina del cantón Chaguarpamba, provincia de Loja, coinciden en su estructura y contenido, salvo con relación al número de expediente aperturado para cada una de las dignidades referidas; así como, el número de las resoluciones emitidas por el director y el número del informe jurídico suscrito por la asesora jurídica de la Delegación Provincial Electoral de Loja.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

DESPACHO JUEZ ÁNGEL TORRES MALDONADO



Causa No. 292-2021-TCE ACUMULADAS
Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

CAUSA No.	EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO	DIGNIDAD	PARROQUIA	CANTÓN	PRIMERA RESOLUCIÓN	SEGUNDA RESOLUCIÓN	INFORME JURÍDICO
292-2021-TCE	CPCCS2019-VJP-11-0011	VJP	BUENAVISTA	CHAGUARPAMBA	0400-LHCJ-DPEL-CNE-2021	1061-LHCJ-DPEL-CNE-2021	CNE-DPL-AJ-2021-0050
294-2021-TCE	CPCCS2019-VJP-11-0114	VJP	SANTA RUFINA	CHAGUARPAMBA	0396-LHCJ-DPEL-CNE-2021	0660-LHCJ-DPEL-CNE-2021	CNE-DPL-AJ-2021-0014
315-2021-TCE	CPCCS2019-CR-11-0022	CR	-	CELICA	0398-LHCJ-DPEL-CNE-2021	0893-LHCJ-DPEL-CNE-2021	CNE-DPL-AJ-2021-0049
323-2021-TCE	CPCCS2019-VJP-11-0112	VJP	CRUZPAMBA BUSTAMANTE	CELICA	0048-LHCJ-DPEL-CNE-2021	0862-LHCJ-DPEL-CNE-2021	CNE-DPL-AJ-2021-0011
310-2021-TCE	CPCCS2019-VJP-11-0094	VJP	INTE. M. RODRÍGUEZ LOAIZA	CELICA	0436-LHCJ-DPEL-CNE-2020	0864-LHCJ-DPEL-CNE-2021	CNE-DPL-AJ-2021-0029
295-2021-TCE	CPCCS2019-VJP-11-0095	VJP	SAN JUAN DE POZUL	CELICA	0401-LHCJ-DPEL-CNE-2020	0888-LHCJ-DPEL-CNE-2021	CNE-DPL-AJ-2021-0024
316-2021-TCE	CPCCS2019-CR-11-0027	CR	-	CHAGUARPAMBA	0039-LHCJ-DPEL-CNE-2021	0863-LHCJ-DPEL-CNE-2021	CNE-DPL-AJ-2021-0027
297-2021-TCE	CPCCS2019-CU-11-0025	CU	-	CHAGUARPAMBA	0046-LHCJ-DPEL-CNE-2021	0872-LHCJ-DPEL-CNE-2021	CNE-DPL-AJ-2021-0031
336-2021-TCE	CPCCS2019-VJP-11-0122	VJP	SABANILLA	CELICA	0037-LHCJ-DPEL-CNE-2021	0870-LHCJ-DPEL-CNE-2021	CNE-DPL-AJ-2021-0030
368-2021-TCE	CPCCS2019-AM-11-0017	AM	-	CELICA	0111-LHCJ-DPEL-CNE-2021	0875-LHCJ-DPEL-CNE-2021	CNE-DPL-AJ-2021-0015
317-2021-TCE	CPCCS2019-CU-11-0020	CU	-	CELICA	0047-LHCJ-DPEL-CNE-2021	0873-LHCJ-DPEL-CNE-2021	CNE-DPL-AJ-2021-0028

50. El abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, en su calidad de director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, en sus denuncias argumenta que mediante los informes de cuentas de campaña seccionales número: CPCCS2019-VJP-11-0011, CPCCS2019-VJP-11-0114, CPCCS2019-CR-11-0022, CPCCS2019-VJP-11-0112, CPCCS2019-VJP-11-0094, CPCCS2019-VJP-11-0095, CPCCS2019-CR-11-0027, CPCCS2019-CU-11-0025, CPCCS2019-VJP-11-0122, CPCCS2019-AM-11-0017 y CPCCS2019-CU-11-0020, realizados para cada una de las dignidades denunciadas, se recomendó conceder al ingeniero Michael Morocho Mejía, responsable del manejo económico del proceso electoral 2019 del Movimiento Libertad es Pueblo, lista 9, el plazo de quince días para que desvirtúe las observaciones encontradas, recomendación que fue acogida por las resoluciones emitidas para cada dignidad y notificadas por la Secretaría General de la Delegación Provincial Electoral de Loja.

51. Que, dentro del plazo de los quince días otorgados, se recibió un oficio con quince fojas suscrito por el responsable del manejo económico, ingeniero Michael Morocho Mejía, en donde se justifica, en parte, las observaciones realizadas por la Delegación Provincial Electoral de Loja. Por lo que, mediante los informes finales se recomienda, que previo a expedir las resoluciones finales, se envíen los expedientes junto con los informes finales de ratificación, para el análisis jurídico respectivo; y, de ser pertinente, se envíe la denuncia al Tribunal Contencioso Electoral. A su vez, los informes jurídicos realizados y suscritos por la asesora jurídica de la Delegación Provincial Electoral de Loja, recomiendan al director de la referida delegación, adoptar las respectivas resoluciones por existir una presunta infracción electoral, por lo que, emite las resoluciones de ratificación.

52. Sobre la determinación del daño causado, el denunciante señala que el responsable del manejo económico no ha realizado la apertura de la cuenta corriente bancaria única

¹ La nomenclatura de las dignidades es la siguiente: AM (alcalde municipal), CU (concejales urbanos), CR (concejales rurales), VJP (vocales de juntas parroquiales).



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO JUEZ ÁNGEL TORRES MALDONADO



Causa No. 292-2021-TCE ACUMULADAS
Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

electoral, que no ha presentado facturas o proformas que respalden todos los aportes registrados; indica también, que los aportes de personas naturales han excedido el 5% del monto máximo permitido para la campaña electoral y que no se han presentado las declaraciones del IVA y retenciones a la fuente de los meses de enero, febrero y abril de 2019.

53. Finalmente, denuncia que existe la presunción de una infracción electoral por parte de los ingenieros Segundo Manuel Cueva Ochoa, representante legal; y, Michael Alejandro Morocho Mejía, responsable del manejo económico del Movimiento Libertad es Pueblo, lista 9, específicamente de lo previsto en los artículos 221, 225, 232, 361, 362 y 275 numerales 1, 2 y 4 de la LOEOPCD, por lo que, remite los respectivos expedientes para que se resuelva en sede jurisdiccional lo que corresponda.

54. Del contenido de las denuncias se puede determinar el siguiente problema jurídico a resolver: 1) **¿Los señores Segundo Manuel Cueva Ochoa, representante legal y Michael Alejandro Morocho Mejía, responsable del manejo económico del Movimiento Libertad es Pueblo, lista 9 incurrieron en la infracción electoral prevista en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 275 de la LOEOPCD?** Para resolver el problema jurídico es necesario analizar las premisas fácticas y jurídicas y su relación argumentativa con la conclusión.

3.2. Consideraciones sobre las premisas fácticas

55. Mediante auto de 13 de mayo 2021 a las 16h30, este juzgador señaló para el viernes 06 de agosto de 2021 a las 09h00, el desarrollo de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento a la cual compareció; por una parte, la doctora Vanessa Meneses, asesora jurídica de la Delegación Provincial Electoral de Loja, con matrícula del Foro de Abogados No. 11-2011-56, legalmente autorizada para el efecto. Y los denunciados ingenieros Segundo Manuel Cueva Ochoa con cédula de ciudadanía No. 171242000-7, representante legal del Movimiento Libertad es Pueblo, lista 9; y, Michael Alejandro Morocho Mejía con cédula de ciudadanía No. 110428674-3, responsable del manejo económico del Movimiento Libertad es Pueblo, lista 9, para las “Elecciones Seccionales y CPCCS 2019”, conjuntamente con las defensoras públicas asignadas, las abogadas Karla Stefanía Burneo Cueva con matrícula del Foro de Abogados No. 11-2012-45 y Marielissa de Lourdes Guzmán Chávez, con matrícula del Foro de Abogados No. 11-2013-65.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO JUEZ ÁNGEL TORRES MALDONADO



Causa No. 292-2021-TCE ACUMULADAS
Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

3.2.1 Pruebas de cargo.- En el expediente electoral constan las siguientes pruebas que fueron presentadas conjuntamente con las once (11) denuncias de las causas acumuladas, que fueron enunciadas durante la audiencia y que se singularizan a continuación:

- a. **Copia certificada del expediente seccionales CPCCS2019-VJP-11-0111 de la dignidad de vocales de junta parroquial de la parroquia Buenavista del cantón Chaguarpamba (Fs. 06-153 y vta.)**
- b. Copia certificada del informe expediente seccionales CPCCS2019-VJP-11-0111 de 27 de octubre de 2020 (Fs. 74- 89)
- c. Copia certificada de la resolución No. 0400-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de 01 de diciembre de 2020 (Fs. 90-94)
- d. Copia certificada de la razón de notificación de 10 de diciembre de 2020 (F. 96)
- e. Copia certificada de la razón de recepción del escrito con quince fojas en calidad de anexo, presentado por el RME del Movimiento Libertad es Pueblo, lista 9 el 17 de diciembre de 2020 (F. 113)
- f. Copia certificada del informe expediente seccionales CPCCS2019-VJP-11-0111-FINAL de 18 de diciembre de 2020 (Fs. 129- 139)
- g. Informe jurídico No. CNE-DPL-AJ-2021-0050 de 01 de junio de 2021(Fs. 140-146 y vta.)
- h. Resolución No. 1061-LHCJ-DPEL-CNE-2021 de 01 de junio de 2021 (Fs.147-151)
- i. Copia certificada de la razón de notificación de 17 de junio de 2021 (F.152)
- j. **Copia certificada del expediente seccionales CPCCS2019-VJP-11-0114 de la dignidad de vocales de junta parroquial de la parroquia Santa Rufina del cantón Chaguarpamba (Fs. 176-323 y vta.)**
- k. Copia certificada del informe expediente seccionales CPCCS2019-VJP-11-0114 de 27 de octubre de 2020 (Fs. 245- 260)
- l. Copia certificada de la resolución No. 0396-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de 01 de diciembre de 2020 (Fs. 261-265)
- m. Copia certificada de la razón de notificación de 02 de diciembre de 2020 (F. 266)
- n. Copia certificada de la razón de recepción del escrito con quince fojas en calidad de anexo, presentado por el RME del Movimiento Libertad es Pueblo, lista 9 el 17 de diciembre de 2020 (F. 283)
- o. Copia certificada del informe expediente seccionales CPCCS2019-VJP-11-0114-FINAL de 18 de diciembre de 2020 (Fs. 299- 309)
- p. Resolución No. 806-LHCJ-DPEL-CNE-2021 de 31 de mayo de 2021 (Fs.310-314)
- q. Informe jurídico No. CNE-DPL-AJ-2021-0014 de 31 de mayo de 2021 (Fs. 315-321 y vta.)
- r. Copia certificada de la razón de notificación de 17 de junio de 2021 (F.322)
- s. **Copia certificada del expediente seccionales CPCCS2019-CR-11-0022 de la dignidad concejales rurales del cantón Celica (Fs. 346-491)**



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO JUEZ ÁNGEL TORRES MALDONADO



Causa No. 292-2021-TCE ACUMULADAS
Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

- t. Copia certificada del informe expediente seccionales CPCCS2019-CR-11-0022 de 29 de octubre de 2020 (Fs. 413-428)
- u. Copia certificada de la resolución No. 0398-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de 01 de diciembre de 2020 (Fs. 429-433)
- v. Copia certificada de la razón de notificación de 02 de diciembre de 2020 (F. 434)
- w. Copia certificada de la razón de recepción del escrito con quince fojas en calidad de anexo, presentado por el RME del Movimiento Libertad es Pueblo, lista 9 el 17 de diciembre de 2020 (F. 451)
- x. Copia certificada del informe expediente seccionales CPCCS2019-CR-11-0022-FINAL de 18 de diciembre de 2020 (Fs. 467-477)
- y. Informe jurídico No. CNE-DPL-AJ-2021-0049 de 01 de junio de 2021 (Fs. 478-481)
- z. Resolución No. 893-LHCJ-DPEL-CNE-2021 de 01 de junio de 2021 (Fs.485-489)
- aa. Copia certificada de la razón de notificación de 17 de junio de 2021 (F.491)
- bb. Copia certificada del expediente seccionales CPCCS2019VJP-11-0112 de la dignidad de vocales de juntas parroquiales de Cruzpamba/Bustamante del cantón Celica (Fs. 514-659)**
- cc. Copia certificada del informe expediente seccionales CPCCS2019-VJP-11-0112 de 24 de noviembre de 2020 (Fs. 583-597)
- dd. Copia certificada de la resolución No. 0048-LHCJ-DPEL-CNE-2021 de 11 de enero de 2021 (Fs. 598-602)
- ee. Copia certificada de la razón de notificación de 02 de febrero de 2021 (F. 604)
- ff. Copia certificada de la razón de recepción del escrito con quince fojas en calidad de anexo, presentado por el RME del Movimiento Libertad es Pueblo, lista 9 el 05 de febrero de 2021 (F. 621)
- gg. Copia certificada del informe expediente seccionales CPCCS2019-VJP-11-0112-FINAL de 17 de febrero de 2021 (Fs. 635-645)
- hh. Informe jurídico No. CNE-DPL-AJ-2021-00011 de 31 de mayo de 2021 (Fs. 646-652 y vta.)
- ii. Resolución No. 862-LHCJ-DPEL-CNE-2021 de 31 de mayo de 2021 (Fs.653-657)
- jj. Copia certificada de la razón de notificación de 17 de junio de 2021 (F.659)
- kk. Copia certificada del expediente seccionales CPCCS2019-VJP-11-0094 de la dignidad de vocales de juntas parroquiales de Tnts. M. Rodríguez Loaiza del cantón Celica (Fs.686-834)**
- ll. Copia certificada del informe expediente seccionales CPCCS2019-VJP-11-0094 de 26 de octubre de 2020 (Fs. 752-767 y vta.)
- mm. Copia certificada de la resolución No. 0436-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de 08 de diciembre de 2020 (Fs. 768-772)
- nn. Copia certificada de la razón de notificación de 20 de enero de 2021 (F. 773)
- oo. Copia certificada de la razón de recepción del escrito con quince fojas en calidad de anexo, presentado por el RME del Movimiento Libertad es Pueblo, lista 9 el 04 de febrero de 2021 (F. 794)



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO JUEZ ÁNGEL TORRES MALDONADO



Causa No. 292-2021-TCE ACUMULADAS
Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

- pp. Copia certificada del informe expediente seccionales CPCCS2019-VJP-11-0094-FINAL de 17 de febrero de 2021 (Fs. 810-820)
- qq. Informe jurídico No. CNE-DPL-AJ-2021-0029 de 31 de mayo de 2021 (Fs. 821-827 y vta.)
- rr. Resolución No. 864-LHCJ-DPEL-CNE-2021 de 31 de mayo de 2021 (Fs. 828-832)
- ss. Copia certificada de la razón de notificación de 17 de junio de 2021 (F.834)
- tt. **Copia certificada del expediente seccionales CPCCS2019-VJP-11-0095 de la dignidad de vocales de juntas parroquiales de San Juan de Pozul del cantón Celica (Fs.849-995 y vta.)**
- uu. Copia certificada del informe expediente seccionales CPCCS2019-VJP-11-0095 de 27 de octubre de 2020 (Fs. 917-932 y vta.)
- vv. Copia certificada de la resolución No. 0401-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de 02 de diciembre de 2020 (Fs. 933-937)
- ww. Copia certificada de la razón de notificación de 10 de diciembre de 2020 (F. 939)
- xx. Copia certificada de la razón de recepción del escrito con quince fojas en calidad de anexo, presentado por el RME del Movimiento Libertad es Pueblo, lista 9 el 17 de diciembre de 2021 (F. 956)
- yy. Copia certificada del informe expediente seccionales CPCCS2019-VJP-11-0095-FINAL de 18 de diciembre de 2020 (Fs. 971-981)
- zz. Informe jurídico No. CNE-DPL-AJ-2021-0024 de 31 de mayo de 2021 (Fs. 982- 988 y vta.)
- aaa. Resolución No. 888-LHCJ-DPEL-CNE-2021 de 31 de mayo de 2021 (Fs.989-993)
- bbb. Copia certificada de la razón de notificación de 17 de junio de 2021 (F.994)
- ccc. **Copia certificada del expediente seccionales CPCCS2019-CR-11-0027 de la dignidad de concejales rurales del cantón Chaguarpamba (Fs.1018-1175)**
- ddd. Copia certificada del informe expediente seccionales CPCCS2019-CR-11-0027 de 19 de noviembre de 2020 (Fs. 1085-1113)
- eee. Copia certificada de la resolución No. 0039-LHCJ-DPEL-CNE-2021 de 11 de enero de 2021 (Fs. 1114-1118)
- fff. Copia certificada de la razón de notificación de 02 de febrero de 2021 (F. 1120)
- ggg. Copia certificada de la razón de recepción del escrito con quince fojas en calidad de anexo, presentado por el RME del Movimiento Libertad es Pueblo, lista 9 el 05 de febrero de 2021 (F. 1137)
- hhh. Copia certificada del informe expediente seccionales CPCCS2019-CR-11-0027-FINAL de 17 de febrero de 2021 (Fs. 1151-1161)
- iii. Informe jurídico No. CNE-DPL-AJ-2021-0027 de 31 de mayo de 2021 (Fs. 1162-1168 y vta.)
- jjj. Resolución No. 863-LHCJ-DPEL-CNE-2021 de 16 de mayo de 2021 (Fs.1169-1173)
- kkk. Copia certificada de la razón de notificación de 17 de junio de 2021 (F.1175)
- lll. **Copia certificada del expediente seccionales CPCCS2019-CU-11-0025 de la dignidad de concejales urbanos del cantón Chaguarpamba (Fs.1190-1345)**



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

DESPACHO JUEZ ÁNGEL TORRES MALDONADO



Causa No. 292-2021-TCE ACUMULADAS

Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

- mmm.** Copia certificada del informe expediente seccionales CPCCS2019-CU-11-005 de 25 de noviembre de 2020 (Fs. 1262-1276)
- nnn.** Copia certificada de la resolución No. 0046-LHCJ-DPEL-CNE-2021 de 11 de enero de 2021 (Fs. 1277-1281)
- ooo.** Copia certificada de la razón de notificación de 02 de febrero de 2021 (F. 1288)
- ppp.** Copia certificada de la razón de recepción del escrito con quince fojas en calidad de anexo, presentado por el RME del Movimiento Libertad es Pueblo, lista 9 el 05 de febrero de 2021 (F. 1305)
- qqq.** Copia certificada del informe expediente seccionales CPCCS2019-CU-11-0025-FINAL de 17 de febrero de 2021 (Fs. 1321-1331)
- rrr.** Informe jurídico No. CNE-DPL-AJ-2021-0031 de 31 de mayo de 2021 (Fs. 1132-1138 y vta.)
- sss.** Resolución No. 872-LHCJ-DPEL-CNE-2021 de 31 de mayo de 2021 (Fs.1339-1343)
- ttt.** Copia certificada de la razón de notificación de 17 de junio de 2021 (F.1345)
- uuu.** **Copia certificada del expediente seccionales CPCCS2019-VJP-11-0122 de la dignidad de vocales de juntas parroquiales de Sabanilla del cantón Celica (Fs.1360-1506 y vta.)**
- vvv.** Copia certificada del informe expediente seccionales CPCCS2019-VJP-11-0122 de 25 de noviembre de 2020 (Fs. 1429-1443)
- www.** Copia certificada de la resolución No. 0037-LHCJ-DPEL-CNE-2021 de 11 de enero de 2021 (Fs. 1444-1448)
- xxx.** Copia certificada de la razón de notificación de 02 de febrero de 2021 (F. 1449)
- yyy.** Copia certificada de la razón de recepción del escrito con quince fojas en calidad de anexo, presentado por el RME del Movimiento Libertad es Pueblo, lista 9 el 05 de febrero de 2021 (F. 1467)
- zzz.** Copia certificada del informe expediente seccionales CPCCS2019-VJP-11-0122-FINAL de 17 de febrero de 2021 (Fs. 1482-1492)
- aaaa.** Informe jurídico No. CNE-DPL-AJ-2021-0030 de 31 de mayo de 2021 (Fs. 1493-1499)
- bbbb.** Resolución No. 870-LHCJ-DPEL-CNE-2021 de 16 de mayo de 2021 (Fs.1500-1504)
- cccc.** Copia certificada de la razón de notificación de 17 de junio de 2021 (F.1505)
- dddd.** **Copia certificada del expediente seccionales CPCCS2019-AM-11-0017 de la dignidad de alcalde municipal del cantón Celica (Fs.1521-1723 y vta.)**
- eeee.** Copia certificada del informe expediente seccionales CPCCS2019-AM-11-0017 de 25 de noviembre de 2020 (Fs. 1624-1639 y vta.)
- ffff.** Copia certificada de la resolución No. 0111-LHCJ-DPEL-CNE-2021 de 14 de enero de 2021 (Fs. 1640-1644)
- gggg.** Copia certificada de la razón de notificación de 26 de enero de 2021 (F. 1646)
- hhhh.** Copia certificada de la razón de recepción del escrito con quince fojas en calidad de anexo, presentado por el RME del Movimiento Libertad es Pueblo, lista 9 el 05 de febrero de 2021 (F. 1672)



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO JUEZ ÁNGEL TORRES MALDONADO



Causa No. 292-2021-TCE ACUMULADAS
Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

- iiii.** Copia certificada del informe expediente seccionales CPCCS2019-AM-11-0017-FINAL de 17 de febrero de 2021 (Fs. 1700-1709 y vta.)
- jjjj.** Informe jurídico No. CNE-DPL-AJ-2021-0015 de 31 de mayo de 2021 (Fs. 1710-1716 y vta.)
- kkkk.** Resolución No. 0875-LHCJ-DPEL-CNE-2021 de 31 de mayo de 2021 (Fs.1717-1721)
- llll.** Copia certificada de la razón de notificación de 17 de junio de 2021 (F.1722)
- mmmm.** Copia certificada del expediente seccionales CPCCS2019-CU-11-0020 de la dignidad de concejales urbanos del cantón Celica (Fs.1742-1898)
- nnnn.** Copia certificada del informe expediente seccionales CPCCS2019-CU-11-0020 de 19 de noviembre de 2020 (Fs. 1819-1834)
- oooo.** Copia certificada de la resolución No. 0047-LHCJ-DPEL-CNE-2021 de 11 de enero de 2021 (Fs. 1835-1839)
- pppp.** Copia certificada de la razón de notificación de 26 de enero de 2021 (F. 1841)
- qqqq.** Copia certificada de la razón de recepción del escrito con quince fojas en calidad de anexo, presentado por el RME del Movimiento Libertad es Pueblo, lista 9 el 05 de febrero de 2021 (F. 1858)
- rrrr.** Copia certificada del informe expediente seccionales CPCCS2019-CU-11-0020-FINAL de 17 de febrero de 2021 (Fs. 1874-1884)
- ssss.** Informe jurídico No. CNE-DPL-AJ-2021-0028 de 31 de mayo de 2021 (Fs. 1885-1891 y vta.)
- tttt.** Resolución No. 0873-LHCJ-DPEL-CNE-2021 de 17 de mayo de 2021 (Fs.1892-1896)
- uuuu.** Copia certificada de la razón de notificación de 17 de junio de 2021 (F.1898)

56. La abogada patrocinadora del denunciante Vanessa Meneses Sotomayor, en su alegato inicial y práctica de prueba, señala que existe violación flagrante a la ley y que la Delegación Provincial Electoral de Loja presentó las denuncias con los once expedientes ante el Tribunal Contencioso Electoral para que se juzgue conforme a derecho. Indica que, de acuerdo a lo señalado por el Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral tiene la función de controlar los gastos electorales y conocer sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas, así como, remitir los expedientes a la justicia electoral si fuera el caso. Señala que, las organizaciones políticas que se inscribieron para participar en el proceso electoral 2019, tienen como obligación cumplir con lo que determina la norma sobre la rendición de cuentas de los fondos de campaña electoral. Alega que sus pruebas de cargo reúnen los parámetros establecidos por la ley.

57. Procede a realizar la práctica de la prueba señalando que los expedientes de campaña electoral se elaboraron para cada dignidad y que mediante las resoluciones respectivas se concedió el plazo de quince días para que los denunciados desvanezcan los hallazgos



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

DESPACHO JUEZ ÁNGEL TORRES MALDONADO



Causa No. 292-2021-TCE ACUMULADAS

Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

encontrados a partir de la notificación; lo cual, consta en las respectivas razones sentadas por la señora secretaria de la Delegación. Hallazgos que no han sido desvanecidos, por lo que, la fiscalizadora de la Delegación emitió los informes finales que señalan que no se han desvanecido las observaciones realizadas sobre la no presentación de la cuenta bancaria, exceso del gasto electoral autorizado, declaraciones del IVA y que los denunciados han hecho caso omiso a las resoluciones emitidas por el director de la Delegación.

58. Solicita se recepte la prueba testimonial anunciada. Se escucha a la testigo economista Elsa Silvana Montoya Carrión, quien señala que los denunciados no presentaron apertura y cierre de cuenta bancaria electoral, no presentaron honorarios profesionales y que han sobrepasado el monto del gasto electoral permitido para cada dignidad, así como, han sobrepasado la recepción del monto de aportes individuales. Por lo que, se ratificó en los informes finales para cada una de las dignidades.

59. En su alegato final, la abogada de la Delegación Provincial Electoral de Loja, señala que los argumentos han sido claros, que los denunciados no abrieron la cuenta única electoral, no presentaron facturas de los aportes en especie receptados, se excedieron en la recepción de aportes, por lo que, se configura una inobservancia a la ley electoral prevista en el artículo 275 numerales 1, 2 y 4. Menciona que las pruebas son contundentes y que se ha demostrado el cometimiento de la infracción electoral, enfatiza que los denunciados han aceptado de manera conciente y voluntaria la obligación de presentar los informes que requiere la ley y solicita que en sentencia se dicten las sanciones correspondientes.

3.2.2 Pruebas de descargo.- Las defensoras públicas señalan que actúan de oficio en la Audiencia Oral de Pruebas y Juzgamiento y agregan al expediente la siguiente documentación:

- a) Copia simple del pasaporte de la menor de edad Nicole Alheli Cueva Ruilova.
- b) Copia simple de la cédula de ciudadanía de la señorita Liseth Alejandra Cueva Jaramillo.
- c) Copia simple del certificado de defunción del señor Manuel Agustín Cueva Macanchi.
- d) Copia simple de la cédula de ciudadanía de la señora Elida Algimira Ochoa Jaramillo.
- e) Rol de pago de la empresa S&M Tours Mayorista de Turismo Cía. Ltda., del señor Segundo Manuel Cueva Ochoa.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO JUEZ ÁNGEL TORRES MALDONADO



Causa No. 292-2021-TCE ACUMULADAS
Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

- f) Copia simple del Oficio. No. MDT-DRTSPL-2021-2943-O de 05 de agosto de 2021 suscrito por la secretaria regional del Ministerio de Trabajo, dirigido al señor Michael Alejandro Morocho Mejía.
- g) Certificado digital de afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social del señor Michael Alejandro Morocho Mejía.
- h) Certificado digital de suspensión y cancelación del RUC del señor Michael Alejandro Morocho Mejía.

60. Interviene la defensora de los denunciados, abogada Karla Burneo, quien señala que comparece de oficio en representación de los denunciados, alega que existe un incumplimiento parcial de sus patrocinados, puesto que, han presentado los informes en el tiempo establecido, así mismo, solicita que se tome a su favor los informes presentados por parte de la Delegación Provincial Electoral de Loja y que se recepte el testimonio de los denunciados señores Segundo Cueva Ochoa y Michael Alejandro Morocho Mejía.

61. Se escucha al señor Segundo Cueva Ochoa, quien a las preguntas realizadas por su defensa técnica señala: que actualmente trabaja en el sector privado y percibe un sueldo mensual de \$790, que tiene tres cargas familiares y también cuida a su madre de 78 años, a quien tiene a cargo desde hace tres años debido al fallecimiento de su padre. Manifiesta que fue director provincial del Movimiento Libertad es Pueblo, lista 9 desde el inicio del movimiento. Que estuvo al frente del referido movimiento en las Elecciones 2019. Que sí se presentó el informe de cuentas de campaña, que estuvo a cargo del señor Michael Morocho junto con la contadora [señora Julia Abad], quienes hicieron los trámites ante el Consejo Nacional Electoral. Finalmente, señala que sí se subsanaron las observaciones realizadas en los informes por parte de la Delegación Provincial Electoral de Loja.

62. Interviene el señor Michael Morocho Mejía, quien a las preguntas realizadas por su defensa técnica señala: que no trabaja y que no tiene cargas familiares. Que sí fue el responsable del manejo económico del Movimiento Libertad es Pueblo, lista 9 en las Elecciones 2019. En relación al informe de cuentas de campaña electoral, indica que solo alcanzó a realizar la apertura del RUC en el mes de marzo y que eso es lo que presentó. Que lastimosamente cuando se acabó el periodo electoral no tuvo información, porque los candidatos desaparecieron. Que preguntó al Consejo Nacional Electoral cómo presentar los informes sin datos, ya que se buscó a la gente y les dieron poca información, por lo que no se pudo cumplir con algunas obligaciones, los plazos vencieron motivo por lo que presentó lo que tenía. A la pregunta de la abogada de la Delegación Provincial Electoral, indica que no quisieron alterar información, que el Consejo Nacional Electoral les dio capacitaciones



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

DESPACHO JUEZ ÁNGEL TORRES MALDONADO



Causa No. 292-2021-TCE ACUMULADAS
Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

sobre cómo presentar los informes, y por eso preguntó qué hacer en caso de no tener la información. A la pregunta realizada por este juzgador, el denunciado señaló que sí recibió capacitación por parte del Consejo Nacional Electoral sobre las fechas para la presentación de los informes y sobre cómo se van a realizar las elecciones.

63. En su alegato final, la abogada Marielissa Guzmán, señala que los denunciados no han contravenido la infracción que se les está imputando ni han eludido su responsabilidad, pero han invocado los inconvenientes que han tenido para aperturar la cuenta bancaria por falta de tiempo y que, por tal razón, no pudieron hacerlo, que aperturaron el RUC, pero no lo hicieron a tiempo. Menciona que sus patrocinados han presentado en forma oportuna los informes y han justificado en el tiempo otorgado las observaciones realizadas. Que el incumplimiento es parcial y que se debe tomar en cuenta el principio de proporcionalidad reconocido en la Constitución del Ecuador, así como, los principios de razonabilidad y humanidad. Concluye señalando que se ha justificado la situación económica, laboral y familiar de sus defendidos.

3.3 Consideraciones sobre las premisas jurídicas

64. Las denuncias interpuestas ante este Tribunal por parte del abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director provincial electoral de Loja, son en contra del ingeniero Segundo Cueva Ochoa, representante legal del Movimiento Libertad es Pueblo, lista 9; y, en contra del ingeniero Michael Morocho Mejía inscrito como responsable del manejo económico del Movimiento Libertad es Pueblo, lista 9; para las “Elecciones Seccionales y CPCCS 2019” de las dignidades de: alcalde municipal, concejales urbanos, concejales rurales y vocales de juntas parroquiales de Cruzpamba Bustamante, Tnte. M. Rodríguez Loaiza, San Juan de Pozul y Sabanilla del cantón Celica, provincia de Loja; y, concejales urbanos, concejales rurales y vocales de juntas parroquiales de Buena Vista y Santa Rufina del cantón Chaguarpamba, provincia de Loja por: a) no haber desvanecido las observaciones descritas en los respectivos informes dentro del plazo de quince días otorgado por el organismo electoral desconcentrado; b) no haber aperturado la cuenta bancaria única electoral; c) no presentar las facturas o proformas de respaldo de los aportes en especie registrados; y, d) no presentar las declaraciones del IVA y retenciones a la fuente de enero, febrero y abril de 2019.

65. El artículo 214 de la LOEOPCD establece que, en cada proceso electoral, las organizaciones políticas deberán inscribir ante el Consejo Nacional Electoral a un responsable del manejo económico de la campaña, que estará a cargo de la liquidación de



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO JUEZ ÁNGEL TORRES MALDONADO



Causa No. 292-2021-TCE ACUMULADAS
Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

cuentas y del reporte al organismo competente sobre los fondos, ingresos y egresos de la campaña electoral de acuerdo a lo señalado por el artículo 224 *ibidem*. Estas disposiciones legales tienen el propósito de asegurar que cada organización política cumpla con el deber de presentar las cuentas del manejo económico de la campaña electoral para su posterior fiscalización.

66. En el expediente electoral constan las copias certificadas de los formularios de declaración juramentada para la inscripción del responsable del manejo económico y contador público autorizado², suscritos por el ingeniero Michael Alejandro Morocho Mejía, licenciada Julia Esther Abad Merino y el ingeniero Segundo Manuel Cueva Ochoa, en sus calidades de responsable del manejo económico, contadora pública y representante legal del Movimiento Libertad es Pueblo, lista 9, por lo que, se acredita las calidades que ostentaron las personas denunciadas, en las “Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS”.

67. Sobre la rendición de cuentas de campaña electoral, la LOEOPCD en su artículo 230 señala que, en el plazo de noventa días, contados a partir del día de las elecciones, el responsable del manejo económico de la campaña, con la intervención de un contador público autorizado, tiene la obligación de liquidar los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral. Por su parte, el artículo 231 *ibidem* dispone que la presentación de cuentas sea realizada por el responsable del manejo económico de la campaña electoral, ante el órgano electoral competente.

68. El responsable del manejo económico del Movimiento Libertad es Pueblo, lista 9, mediante oficio No.001 de 22 de junio de 2019, deja constancia de la presentación del informe económico de gasto electoral para las once dignidades de los cantones de Chaguarpamba y Celica de la provincia de Loja, del proceso electoral de las elecciones seccionales del 24 de marzo de 2019, mismo que se verifica que fue presentado dentro del plazo legal.

69. La economista Elsa Silvana Montoya Carrión, asistente electoral transversal de participación política de la Delegación Provincial Electoral de Loja, realizó los informes de examen de cuentas de campaña electoral, expedientes seccionales: CPCCS2019-VJP-11-0011, CPCCS2019-VJP-11-0114, CPCCS2019-CR-11-0022, CPCCS2019-VJP-11-0112, CPCCS2019-VJP-11-0094, CPCCS2019-VJP-11-0095, CPCCS2019-CR-11-0027, CPCCS2019-CU-11-0025, CPCCS2019-VJP-11-0122, CPCCS2019-AM-11-0017,

² Fojas 15, 185, 354, 523, 695, 858, 1026, 1198, 1370, 1579 y 1750.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO JUEZ ÁNGEL TORRES MALDONADO



Causa No. 292-2021-TCE ACUMULADAS
Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

CPCCS2019-CU-11-0020, con el objetivo de verificar que la liquidación de cuentas de campaña y la documentación de respaldo se encuentre acorde a la normativa legal y reglamentaria. Los informes recomiendan se conceda al ingeniero Michael Alejandro Morocho Mejía, responsable del manejo económico del Movimiento Libertad es Pueblo, lista 9, el plazo de quince días para que desvirtúe las observaciones que constan en el punto seis de los informes. Recomendación que es acogida por el abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, quien emite las respectivas resoluciones y conmina a la organización política a cumplir con la ley.

70. Este juzgador ha verificado que tanto los informes como las resoluciones emitidas por la Delegación Provincial Electoral de Loja fueron notificadas al responsable del manejo económico del Movimiento Libertad es Pueblo, lista 9; más no, al representante legal del referido movimiento, ingeniero Según Manuel Cueva Ochoa, según la documentación que obra del expediente. Constan además, en el expediente electoral las razones sentadas por la secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Loja, abogada Danny María Carpio Zapata, en las cuales certifica haber receiptado un oficio con quince fojas de anexo, mismo que ha sido presentado oportunamente para cada una de las dignidades, en cumplimiento con lo dispuesto en las resoluciones emitidas por el abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de Delegación Provincial Electoral de Loja.

71. La asistente electoral transversal de participación política de la Delegación Provincial Electoral de Loja, economista Elsa Silvana Montoya Carrión, emite los informes finales del examen de cuentas de campaña electoral, en el punto cinco de cada informe efectúa un análisis sobre la observación realizada por la Delegación con la respuesta y documentación presentada por el responsable del manejo económico del Movimiento Libertad es Pueblo, lista 9 para desvirtuarla. Y concluye que: a) tanto la apertura como el cierre del RUC se realizó fuera de los plazos establecidos por la ley; b) no se presenta certificado de apertura y cierre de la cuenta bancaria única electoral; c) no se presentan las facturas o proformas de respaldo de los aportes en especie registrados; d) se ha receiptado aportes de personas naturales que excedieron el 5% del monto máximo permitido³; e) no presentó declaraciones de IVA y retenciones a la fuente de enero, febrero y abril de 2019; y f) se excedió del límite máximo permitido de gasto electoral autorizado.

³ Esta conclusión no se presenta en el informe final del expediente CPCCS2019-AM-11-0017 de la dignidad de alcalde municipal del cantón Celica, dado que las aportaciones realizadas por las personas naturales estuvieron dentro del porcentaje permitido por la ley.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO JUEZ ÁNGEL TORRES MALDONADO



Causa No. 292-2021-TCE ACUMULADAS
Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

72. De la revisión de los informes jurídicos suscrito por la asesora jurídica de la Delegación Provincial Electoral de Loja, abogada Vanessa Meneses, ésta señala que se han subsanado parte de las observaciones y que se justifican parcialmente las observaciones. Recomendado al director del organismo electoral desconcentrado, emitir la respectiva resolución y remitir la denuncia al Tribunal Contencioso Electoral, lo cual es acogido en las resoluciones finales emitidas para cada una de las dignidades.

73. El artículo 225 de la LOEOPCD establece que las organizaciones políticas, a través de su responsable del manejo económico, deben abrir una cuenta bancaria única electoral en una de las instituciones del sistema financiero nacional, con la finalidad de llevar un adecuado registro financiero de todos los ingresos monetarios. Siendo obligatorio utilizar exclusivamente esta cuenta para los ingresos y egresos electorales. La referida norma indica además que, la cuenta se abrirá desde la calificación de la candidatura y se cancelará dentro de un plazo de treinta días posteriores a la fecha de culminación de la campaña electoral. Esto en concordancia con lo dispuesto en los artículos 361 y 362 *ibidem* los cuales señalan que la recepción y el gasto de los fondos de las organizaciones políticas son competencia exclusiva del responsable económico, quien para el cumplimiento de sus labores deberá abrir una cuenta única en el sistema financiero nacional, la cual en el presente caso se verifica que no fue aperturada.

74. El artículo 232 de la LOEOPCD establece que la documentación para la rendición de cuentas de los fondos de campaña electoral que presente el responsable del manejo económico debe contener el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena, así como, los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de respaldo correspondiente. De la verificación de los expedientes de cuentas de campaña electoral, se evidencia que, si bien es cierto, el responsable del manejo económico ha registrado el monto de los aportes recibidos y emitido el respectivo comprobante conforme lo señala el último inciso del artículo 217 LOEOPCD, no ha presentado las facturas o documentos de respaldo correspondiente.

75. Este juzgador ha verificado también que, en los expedientes de cuentas de campaña electoral, excepto en el expediente CPCCS2019-AM-11-0017 de la dignidad de alcalde municipal del cantón Celica, constan aportes en especie de personas naturales que se contraponen a lo dispuesto en el artículo 221 de la LOEOPCD, mismo que establece que la aportación de las personas naturales no podrá exceder del cinco por ciento del monto máximo de gasto electoral autorizado para cada dignidad. No obstante, este juez verifica que la Delegación Provincial Electoral de Loja, ha omitido denunciar a las personas que



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

DESPACHO JUEZ ÁNGEL TORRES MALDONADO



Causa No. 292-2021-TCE ACUMULADAS

Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

han realizado los aportes en exceso, por lo que no se efectuará el análisis sobre los montos de dichas aportaciones.

76. Los numerales 5, 7 y 8 del artículo 209 de la LOEOPCD, determinan el límite del gasto electoral permitido para las dignidades de alcaldes municipales, concejales y vocales de juntas parroquiales. Del análisis del expediente se ha constatado que el responsable del manejo económico del Movimiento Libertad es Pueblo, lista 9, ha incurrido en gastos electorales que sobrepasan los montos máximos permitidos por la ley de la materia en las candidaturas de: vocales de juntas parroquiales de Buena Vista y Santa Rufina del cantón Chaguarpamba; vocales de juntas parroquiales de Cruzpamba/Bustamante, Tnt. M. Rodríguez Loaiza, San Juan de Pozul y Sabanilla, del cantón Celica; y, alcalde municipal de Celica, en los siguientes montos.

EXPEDIENTE	DIGNIDAD	PARROQUIA	CANTON	TOTAL ELECTORES	LIMITE DEL GASTO	EXCESO
CPCCS2019-VJP-11-0011	VJP	BUENAVISTA	CHAGUARPAMBA	1.126	2.000	50
CPCCS2019-VJP-11-0114	VJP	SANTA RUFINA	CHAGUARPAMBA	920	2.000	50
CPCCS2019-CR-11-0022	CR	-	CELICA	-	3.000	-
CPCCS2019-VJP-11-0112	VJP	CRUZPAMBA BUSTAMANTE	CELICA	944	2.000	50
CPCCS2019-VJP-11-0094	VJP	TNTE. M. RODRÍGUEZ LOAIZA	CELICA	425	2.000	50
CPCCS2019-VJP-11-0095	VJP	SAN JUAN DE POZUL	CELICA	2.393	2.000	50
CPCCS2019-CR-11-0027	CR	-	CHAGUARPAMBA	-	3.000	-
CPCCS2019-CU-11-0025	CU	-	CHAGUARPAMBA	-	3.000	-
CPCCS2019-VJP-11-0122	VJP	SABANILLA	CELICA	1.824	2.000	50
CPCCS2019-AM-11-0017	AM	-	CELICA	-	5.000	60
CPCCS2019-CU-11-0020	CU	-	CELICA	-	3.000	-

77. La LOEOPCD determina en el inciso segundo del artículo 362 que es obligación del responsable económico del movimiento político llevar registros contables, de acuerdo a las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes, los cuales deberán contener la firma de un contador público autorizado, en concordancia con el artículo 227 *ibidem*. Por su parte, el literal m) del artículo 24 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, sobre la documentación de soporte de cuentas de campaña electoral, establece que le corresponde al responsable del manejo económico llevar un registro de ingresos y gastos por cada dignidad, para lo cual, deberá presentar las copias de los formularios de las declaraciones del impuesto al valor agregado, impuesto a la renta y las retenciones a la fuente, en el caso *sub examine* se verifica únicamente la presentación de la declaración del IVA y retenciones a la fuente de marzo de 2019.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO JUEZ ÁNGEL TORRES MALDONADO



Causa No. 292-2021-TCE ACUMULADAS
Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

78. Por las consideraciones señaladas, este juzgador debe pronunciarse únicamente sobre la actuación del denunciado ingeniero Michael Alejandro Morocho Mejía, para lo cual, con base a los argumentos esgrimidos a lo largo de la sentencia y a las pruebas aportadas que forman parte del presente expediente electoral, se concluye que el responsable del manejo económico del Movimiento Libertad es Pueblo, lista 9, incurrió en la infracción prevista en los numerales 1 y 4 del artículo 275 de la LOEOPCD al no cumplir con sus obligaciones legales y reglamentarias como responsable del manejo económico; y, por no presentar los informes de cuentas de campaña electoral conforme lo dispuesto por la ley de la materia, de las dignidades de: alcalde municipal, concejales urbanos, concejales rurales y vocales de juntas parroquiales Cruzpamba Bustamante, Tnte. M. Rodríguez Loaiza, San Juan de Pozul y Sabanilla del cantón Celica, provincia de Loja; y, concejales urbanos, concejales rurales y vocales de juntas parroquiales de Buena Vista y Santa Rufina del cantón Chaguarpamba, provincia de Loja, de conformidad a lo probado por la Delegación Provincial Electoral de Loja y que no pudo ser desvirtuado en la audiencia por parte del denunciado, ingeniero Michael Morocho.

79. Así como, se ha verificado el incumplimiento por parte del ingeniero Michael Alejandro Morocho Mejía, responsable del manejo económico en cuanto a su responsabilidad de haber receptado valores que sobrepasan los montos máximos permitidos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, de conformidad a lo dispuesto en su artículo 294.

IV. PROPORCIONALIDAD ENTRE LA INFRACCIÓN Y LA SANCIÓN

80. Respecto a la obligación constitucional y legal de este juzgador de aplicar el principio de proporcionalidad como técnica de interpretación constitucional, en el presente caso, se ha evidenciado un elemento fundamental que deberá ser considerado y valorado por este juez, con el objetivo de tutelar los derechos de las partes procesales, brindar la máxima racionalidad y establecer un rango mayor de posibilidades para interpretar y concluir de la mejor manera frente al problema jurídico suscitado en el caso *sub examine*.

81. En primer lugar, corresponde identificar si la medida que prevé la norma contenida en los numerales 1 y 4 del artículo 275 de la LOEOPCD, cumple con un fin constitucionalmente válido. Entendiéndose que el artículo 275 dispone un régimen regulativo y sancionatorio respecto de las infracciones electorales. En tal sentido, es que este juzgador, evidencia que la disposición jurídica referida cumple con aquella finalidad; es decir, que pretende regular y controlar los aspectos relacionados a las infracciones de los



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO JUEZ ÁNGEL TORRES MALDONADO



Causa No. 292-2021-TCE ACUMULADAS
Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

sujetos políticos, las personas naturales y las jurídicas lo cual se adecua a un fin constitucionalmente previsto.

82. En segundo lugar, resulta necesario verificar si se cumple con el criterio de idoneidad, para lo cual, se debe constatar que la norma sea eficaz para el cumplimiento del fin para el cual fue creada. Con relación a este punto, y de acuerdo a la norma antes referida, se observa que contiene una obligación clara y precisa, cuyo incumplimiento deriva en una sanción como consecuencia jurídica. De este modo, se constata que la medida resulta ser idónea para alcanzar el fin propuesto.

83. Finalmente, con relación al parámetro de necesidad, este juez electoral debe verificar que no exista una medida menos rigurosa que se pueda aplicar dentro del caso concreto, pero que, a su vez, resulte igual de idónea para la consecución del fin. En este punto, es necesario indicar que del análisis en líneas anteriores el responsable del manejo económico no ha desvanecido completamente las observaciones realizadas por la Delegación Provincial Electoral de Loja, constituyendo una infracción electoral, hechos que no han sido controvertidos por el denunciado ni su defensa técnica.

84. En este sentido, este juez determina que se debe aplicar una sanción proporcional y justa que guarde relación a la situación fáctica y jurídica determinada a lo largo de la presente sentencia y que, a su vez, no afecte por conexidad a otros derechos fundamentales del responsable del manejo económico, quien ha manifestado, por un lado, las dificultades que se suscitaron para la presentación completa y oportuna de las cuentas de campaña electoral, pudiendo desvanecer una parte de las observaciones realizadas por la Delegación Provincial Electoral de Loja; y por otro, las condiciones económicas en las que vive, al no contar con un trabajo, por lo que se impondrá una multa económica, más no la suspensión de los derechos políticos.

V. DECISIÓN

Por las consideraciones expuestas **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, se dicta la siguiente sentencia:

PRIMERO.- Aceptar parcialmente la denuncia presentada por el abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, en contra del ingeniero Segundo Manuel Cueva Ochoa, representante legal del Movimiento Libertad es



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO JUEZ ÁNGEL TORRES MALDONADO



Causa No. 292-2021-TCE ACUMULADAS
Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

Pueblo, lista 9; y, del ingeniero Michael Alejandro Morocho Mejía, responsable del manejo económico, del Movimiento Libertad es Pueblo, lista 9.

SEGUNDO.- Ratificar el estado de inocencia del ingeniero Segundo Manuel Cueva Ochoa, representante legal del Movimiento Libertad es Pueblo, lista 9, por no configurarse su responsabilidad en la infracción prevista en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 275 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

TERCERO.- Declarar que el ingeniero Michael Alejandro Morocho Mejía, responsable del manejo económico, del Movimiento Libertad es Pueblo, lista 9 para las dignidades de alcalde municipal, concejales urbanos, concejales rurales y vocales de juntas parroquiales de Cruzpamba Bustamante, Tnte. M. Rodríguez Loaiza, San Juan de Pozul y Sabanilla del cantón Celica, provincia de Loja; y, concejales urbanos, concejales rurales y vocales de juntas parroquiales de Buena Vista y Santa Rufina del cantón Chaguarpamba, provincia de Loja, en las “Elecciones Seccionales y CPCCS 2019”, incurrió en la infracción prevista en los numerales 1, y 4 del artículo 275 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

CUARTO.- Imponer al ingeniero Michael Alejandro Morocho Mejía, responsable del manejo económico del Movimiento Libertad es Pueblo, lista 9, para las dignidades de alcalde municipal, concejales urbanos, concejales rurales y vocales de juntas parroquiales de Cruzpamba Bustamante, Tnte. M. Rodríguez Loaiza, San Juan de Pozul y Sabanilla del cantón Celica, provincia de Loja; y, concejales urbanos, concejales rurales y vocales de juntas parroquiales de Buena Vista y Santa Rufina del cantón Chaguarpamba, provincia de Loja, en las “Elecciones Seccionales y CPCCS 2019”, la multa equivalente a **una remuneración básica unificada del trabajador**, esto es, cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$400), valor que será depositado en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha en la que cause ejecutoria la presente sentencia, en la cuenta “multas” del Consejo Nacional Electoral, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 299 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

QUINTO.- Declarar que el ingeniero Michael Alejandro Morocho Mejía, responsable del manejo económico, del Movimiento Libertad es Pueblo, lista 9 para las dignidades de alcalde municipal, vocales de juntas parroquiales de Cruzpamba Bustamante, Tnte. M. Rodríguez Loaiza, San Juan de Pozul y Sabanilla del cantón Celica, provincia de Loja; y,



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO JUEZ ÁNGEL TORRES MALDONADO



Causa No. 292-2021-TCE ACUMULADAS
Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

vocales de juntas parroquiales de Buena Vista y Santa Rufina del cantón Chaguarpamba, provincia de Loja, en las “Elecciones Seccionales y CPCCS 2019”, incurrió en la infracción prevista en el artículo 294 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, en consecuencia imponer la multa equivalente al doble del total de los gastos realizados en exceso, esto es, el valor de **setecientos veinte dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$720)**, valor que será depositado en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha en la que cause ejecutoria la presente sentencia, en la cuenta “multas” del Consejo Nacional Electoral, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 299 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

SEXTO.-Notifíquese el contenido de la presente sentencia:

6.1. Al denunciante, abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, en las direcciones de correo electrónico: luiscisneros@cne.gob.ec y vanessameneses@cne.gob.ec

6.2. A los denunciados señores Segundo Manuel Cueva Ochoa y Michael Alejandro Morocho Mejía en los correos electrónicos: smcueva73@gmail.com, michako19@hotmail.es, kburneo@defensoria.gob.ec y mguzman@defensoria.gob.ec

SÉPTIMO- Actúe el abogado Ángel Leonardo Carrión Gálvez, secretario relator ad-hoc de este Despacho.

OCTAVO.- Publíquese el contenido de la presente sentencia en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- F) Dr. Ángel Torres Maldonado. - **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para fines de Ley.

Ab. Ángel Leonardo Carrión Gálvez
SECRETARIO RELATOR AD-HOC

RELATOR/A